No. Expediente: 1744-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; Federal de Radio y Televisión; de Telecomunicaciones; de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y de Navegación y Comercio Marítimos.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de julio de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	1° de agosto de 2008.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINÓPSIS

Crear la Secretaría de Comunicaciones, con facultades de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; ejercer las facultades que le confieren las leyes especiales sobre radio y televisión; regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en los programas sectoriales correspondientes, entre otras. Crear la Secretaría de Transportes e Infraestructura, con facultades de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, así como de la infraestructura y la logística relacionada a este sector, de acuerdo a las necesidades del país; otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales, entre otras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 90, por cuanto hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; XVII, en cuanto a la Ley Federal de Radio y Televisión, así como a la Ley de Telecomunicaciones y a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; X y XVII, en lo tocante a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**ARTCULO PRIMERO**. Se reforman y adicionan los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual se adiciona un artículo 36 Bis, para quedar como sigue:
Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:	**ARTÍCULO 26**.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:
…	Secretaría de Gobernación.
…	Secretaría de Relaciones Exteriores.
…	Secretaría de la Defensa Nacional.
…	Secretaría de Marina.
…	Secretaría de Seguridad Pública.
…	

… … … … … Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* **No tiene correlativo** … … … … … … …	Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Secretaría de Desarrollo Social. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Secretaría de Energía. Secretaría de Economía. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Secretaría de Comunicaciones **Secretaría de Transportes e Infraestructura**. Secretaría de la Función Pública. Secretaría de Educación Pública. Secretaría de Salud. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Secretaría de la Reforma Agraria. Secretaría de Turismo. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**ARTÍCULO 36.-**A la Secretaría de Comunicaciones corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo *del transporte* y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;	**I.** Formular y conducir las políticas y los programas para el desarrollo de las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país;
No tiene correlativo	**II. Ejercer las facultades que le confieren las leyes especiales sobre radio y televisión;** **III. Regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en los programas sectoriales correspondientes;** **IV. Promover y regular el desarrollo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;**
II.- …	**V.** Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y los extranjeros, así como del servicio público de procesamiento remoto de datos;
III.- …	**VI.** Otorgar concesiones y permisos, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

IV.- *Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;* ***V.-*** *Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;* ***VI.-*** *Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;* ***VII.-*** *Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;* ***VIII.-*** *Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;* ***IX.-*** *Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;* ***X.-*** *(Se deroga).* ***XI.-*** *Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;*	**No propone correlativo**
XII.- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los	**VII.** Fijar normas técnicas del funcionamiento y la operación de los

servicios públicos de comunicaciones *y transportes* y las tarifas para el cobro *de los mismos*, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con *los transportes o* las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes; ***XIII.-*** *Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;* ***XIV.-*** *Regular, promover y organizar la marina mercante;* ***XV.-*** *Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;* ***XVI.-*** *Regular las comunicaciones y transportes por agua;* ***XVII.-*** *Inspeccionar los servicios de la marina mercante;* ***XVIII.-*** *Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;* ***XIX.-*** *Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las*	servicios públicos de comunicaciones y las tarifas para su cobro, así como otorgar concesiones y permisos **relativos a los servicios** conexos relacionados con las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios **de comunicaciones y transportes** que presta la administración pública federal; **No propone correlativo**

comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina; ***XX.-*** *Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;* ***XXI.-*** *Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;* ***XXII.-*** *Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;* ***XXIII.-*** *Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;* ***XXIV.-*** *Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;* ***XXV.-*** *Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;* ***XXVI.-*** *Promover y, en su caso, organizar la capacitación,*	**No propone correlativo**

investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y ***XXVII.-*** *Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.*	
No tiene correlativo	**VIII. Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional;** **IX. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los diferentes equipos y redes de telecomunicación; y promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de radiodifusión, la capacitación y el empleo de mexicanos;** **X. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y otras disposiciones administrativas;** **XI. Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones considerando, entre otros factores, las diferencias existentes del sector respecto al de los países con que se negocie, y vigilar su observancia; y** **XII. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.** **ARTICULO 36 BIS. A la Secretaría de Transportes e Infraestructura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:** **Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, así como de la infraestructura y la logística**

No tiene correlativo	**relacionada a este sector, de acuerdo a las necesidades del país;** **Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;** **Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;** **Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;** **Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;** **Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;** **Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;** **Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;** **Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y**

No tiene correlativo	**permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;** **Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;** **Regular, promover y organizar la marina mercante;** **Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;** **Regular las comunicaciones y transportes por agua;** **Inspeccionar los servicios de la marina mercante;** **Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;** **Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y**

No tiene correlativo	**portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;** **Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;** **Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;** **Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;** **Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;** **Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;** **Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;** **Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y**

	transportes, y **Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.**
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	**ARTICULO SEGUNDO**. Se reforman los artículos 9, 13, 14, 31, 33,37, 37, 40, 41, 42. 43, 45, 46, 47, 4950, 53 y 64 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:
Artículo 9o. A la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde: I. a V. … … …	**ARTÍCULO 9.-** A la Secretaría de Comunicaciones, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde: ....
Artículo 13.- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole. …	**ARTICULO 13**.- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones...
Artículo 14.- Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de	**ARTÍCULO 14.-** Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación,

amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyas socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* la lista general de sus socios.	de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyas socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones la lista general de sus socios.
Artículo 31.- …	**ARTICULO 31.-** Son causas de revocación de las concesiones:
I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*;	I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones;
II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*;	II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones;
III.- Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes.*	III.- Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones.
IV.- a IX. …	
Artículo 33.- En los casos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 31, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al efecto le señale la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.	**ARTICULO 33.-** En los casos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 31, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al efecto le señale la Secretaría de Comunicaciones, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 35.- La caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, conforme al procedimiento siguiente: I.- y II. … …	**ARTÍCULO 35.-** La caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones, conforme al procedimiento siguiente: ...
Artículo 37.- …	**ARTÍCULO 37.-** Los permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, podrán ser revocados por los siguientes motivos:
I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*;	I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones;
II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*;	II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones;
III.- y IV. …	III.-...; IV.-...; **y**
V.- Traspasar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*.	V.- Traspasar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones.
Artículo 40.- Cuando fuere indispensable, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, el uso de algún bien de propiedad federal para ser empleado en la instalación, construcción y operación de las estaciones y sus servicios auxiliares, dicho uso deberá sujetarse a las leyes y disposiciones relativas. El Ejecutivo Federal podrá acordar en los casos a que se refiere este artículo, que no se cobren	**ARTICULO 40.-** Cuando fuere indispensable, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones, el uso de algún bien ...

contraprestaciones por el uso de estos bienes, ni en su caso, se causen derechos.	
Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.	**ARTICULO 41.-** Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones, de acuerdo con ...
…	Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de ....
Artículo 42.- La Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.	**ARTÍCULO 42**.- La Secretaría de Comunicaciones dictará todas las medidas que juzgue adecuadas ...
Artículo 43.- Las estaciones radiodifusoras podrán instalarse dentro de los límites urbanos de las poblaciones, siempre que no constituyan obstáculos que impidan o estorben el uso de calles, calzadas y plazas públicas, y que cumplan los requisitos técnicos indispensables para no interferir la emisión o recepción de otras radiodifusoras. Además, en las torres deberán instalarse las señales preventivas para la navegación aérea que determine la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes.*	**ARTICULO 43.-** Las estaciones radiodifusoras podrán instalarse dentro de los límites urbanos de las poblaciones, siempre que no constituyan obstáculos que impidan o estorben el uso de calles, calzadas y plazas públicas, y que cumplan los requisitos técnicos indispensables para no interferir la emisión o recepción de otras radiodifusoras. Además, en las torres deberán instalarse las señales preventivas para la navegación aérea que determine la Secretaría de Comunicaciones**.**

Artículo 45.- La Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* señalará un plazo prudente, no menor de 180 días, para la terminación de los trabajos de construcción e instalación de una emisora, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario o permisionario, de conformidad con los planos aprobados.	**ARTICULO 45.-** La Secretaría de Comunicaciones señalará un plazo prudente, no menor de...
Artículo 46.- Las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.	**ARTÍCULO 46.-** Las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Secretaría de Comunicaciones**,** de acuerdo con los Tratados...
Artículo 47.- Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*: a).- a c).- … …	**ARTÍCULO 47.-** Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Secretaría de Comunicaciones: ...
Artículo 49.- El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.	**ARTICULO 49**.- El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones de acuerdo con...
Artículo 50.- La Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma	**ARTÍCULO 50**.- La Secretaría de Comunicaciones dictará las medidas necesarias para...

suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisiones autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría.	
Artículo 53.- La Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* fijará el mínimo de las tarifas a que deberán sujetarse las difusoras comerciales en el cobro de los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público.	**ARTICULO 53**.- La Secretaría de Comunicaciones fijará el mínimo de las tarifas a que...
Artículo 64.- …	**ARTICULO 64**.- No se podrán transmitir:
I.- …	I.-...
II.- Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* impliquen competencia a la Red Nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario, con la citada Secretaría.	II.- Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones impliquen competencia a...
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:
Artículo 3. …	**ARTÍCULO 3**. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I.- a X.- …	I.- a X.-
XI.- Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*;	XI. Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones;
XII. a XVI. …	XII.- a XVI.-

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL **Artículo 2o.-** … I.- a V.- … VI.- Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*; VII.- a XV.- …	**ARTICULO CUARTO**. Se reforma el artículo 2, fracción VI,de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 2**.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- a V.- VI. Secretaría: La **Secretaría de Transportes e Infraestructura**; VII.- a XV.-
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS **Artículo 2.-** … I. Secretaría: La Secretaría de *Comunicaciones y* Transportes. II. a XIII. …	**ARTICULO QUINTO**. Se reforma el artículo segundo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 2**. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Secretaría: La Secretaría de Transportes **e Infraestructura**. II.- a XIII.-....
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2009, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** El personal de las dependencias que, en aplicación del

	presente Decreto pase de una a otra dependencia, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la Administración Pública Federal. **TERCERO.-** Cuando alguna dependencia de las Secretarías a que se refiere el presente pase de una a otra Secretaría, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo. **CUARTO.-** Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de la actual Secretaría de Comunicaciones de Transportes a las nuevas Secretarías a que se refiere el presente Decreto, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la dependencia que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables. **QUINTO.-** Cuando en las leyes o disposiciones emanadas de las mismas se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por ley anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a las Secretaría a que se refiere el presente Decreto y demás disposiciones relativas

LAL